

**UN DOCUMENTO SOBRE GUAMAN POMA DE AYALA  
EXISTENTE EN EL ARCHIVO DEPARTAMENTAL  
DE AYACUCHO**

Nelson Pereyra Chávez

Durante el desarrollo de una investigación sobre la élite huamanguina del siglo XVI, hallamos en el Archivo Departamental de Ayacucho (es adelante ADA) un documento inédito de composición de tierras que involucra a Felipe Guaman Poma de Ayala, el autor de la “Nueva Corónica y Buen Gobierno”.

**EL DOCUMENTO**

El documento en mención es una composición de las tierras de Totorapampa y Rumichaca de la ciudad de Huamanga, tras un litigio existente entre la heredera y dueña de las propiedades Cathalina Patta, viuda de Pedro Barchilón y dos indios, uno de los cuales se llama Joan Chayca. El expediente del ADA es una copia hecha en 1712 del original que data de 1594 y que estaba en poder del padre Cristóbal Muñoz de Salazar, Predicador y Procurador del Convento de los agustinos de la ciudad de Huamanga. La fiel copia fue realizada por Manuel Gómez Dávila, tal como lo señala la cita existente al finalizar el expediente.

Este documento de 7 folios está inscrito en la Sección Corregimiento, Serie Asuntos Administrativos, Legajo 39, años 1594-1771.

El expediente consta de siete partes: a. La Cédula Real de Composición (ff. 1, 1v, 2, 2v y parte de 3) fechada en el Pardo a 1 de noviembre de 1592.

b. La Comisión al visitador Solano de Figueroa (ff. 3 y 3v). c. La presentación y petición del Protector de Indios Esteban de Vega (f. 4). d. El auto de delegación de la visita de Guaman Poma (f. 4v). e. La declaración de la medición realizada por Guaman Poma (parte del f. 4v y ff 5 y 5v). f. El auto de confirmación (parte del f. 5v y f. 6) y la decisión (f. 6v y parte de 7). g. La anotación de copia (parte del f. 7).

La Cédula Real que aparece en los primeros folios del documento figura también en los folios 37 v, 38 y 38v íntegramente y parcialmente en los folios. 42v y 43 del expediente de la familia Prado Tello publicado en 1991 con el título de *Y no ay Remedio*. La Cédula de este expediente consigna como fecha el 1 de noviembre de 1591. Seguramente, el copista del documento del ADA varió accidentalmente la unidad del año de la Cédula de composición de tierras, convirtiéndolo en 1592.

### *Los Personajes*

En el documento del ADA aparecen personajes vinculados a Guaman Poma o citados en su crónica, como por ejemplo el Presbitero Gabriel Solano de Figueroa y su escribano Joan López. Ambos aparecen en el expediente de la familia Prado Tello (folios 38v, 39, 43 y 43v) y en un documento de los comuneros de Quinua de 1595 publicado por Porras Barrenechea, en el que también aparece Guaman Poma (véase Porras 1948:94-95).

Además de los litigantes (Esteban de Vega, Catalina Patta) figuran también en el documento del ADA secundariamente Baltasar de Hontiveros (heredero del encomendero Crisóstomo de Hontiveros), Pedro de Rivera (citado en la *Nueva Corónica y Buen Gobierno*), ambos dueños de las propiedades colindantes a la de Catalina Patta, y el Virrey Marqués de Cañete, citado también en la crónica de 1615.

### *Guaman Poma*

El cronista indio figura en la “Declaración y Medida” del documento. Es el auxiliar de Solano de Figueroa encargado de realizar la visita a las propiedades en litigio, por ausencia del visitador español. Guaman Poma trata de solucionar el problema.

En el expediente el cronista describe las tierras y fija los linderos y límites de las propiedades, como buen conocedor de la geografía local y de

los dueños de las tierras aledañas. En su declaración, Guaman Poma da la razón a Catalina Patta y finaliza señalando que ha hecho la averiguación en forma de derecho sin agraviar a alguna persona

A su nombre (“Phelipe Guaman Poma”) le es añadida la palabra Lengua, ... que actúe como traductor.

### *Conclusiones Preliminares*

Este documento del ADA da nuevas pistas sobre el cronista Guaman Poma, autor de la *Nueva Corónica y Buen Gobierno*. Por un lado confirma el servicio auxiliar que Guaman Poma presta al visitador Gabriel Solano de Figueroa. Por otro lado, registra la presencia del cronista en la zona de Huamanga a fines del siglo XVI, cuando ya seguramente estaba redactando su famosa carta al Rey de España.

Presentamos, a continuación, la transcripción del expediente, bajo las normas de transcripción, de documentos aprobadas en Washington en octubre de 1961.

## BIBLIOGRAFIA

GUAMAN POMA DE AYALA

[1615]1993 "*Nueva Corónica y Buen Gobierno*" Fondo de Cultura Económica, Lima, 3 vols.

PEASE G.Y., Franklin

1993 "Prólogo" en Guaman Poma: 1993.

PORRAS BARRENECHEA, Raul

1948 "*El Cronista Huaman Poma de Ayala*" Lima.

PRADO TELLO, Elías y Alfredo PRADO PRADO

1991 "*Prelipe Guaman Poma de Aiala. Y no ay remedio*". Centro de Investigación y Promoción Amazónica<sup>1</sup>. Lima.

---

1. Estudiante del programa de Historia, de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

/1 /Don García de Mendoza Marquez de Cañette Señor de las Villas de Argote y su partido Vissorrey Gobernador y Capitán General en estos Reynos y Provincias del Perú y Tierra Firme y Chile etc. Por quanto el Rey Nuestro Señor por una su Real Cédula me ordena y manda que haga restituir a su Magestad todas las tierras que qualesquier personas tienen y poseen en estas Provincias del Perú sin justo y legítimo título haciéndoles examinar para ello por ser suyo y perteneçerle todo y que como quiera que justamente se pudiera executar por algunas justas caussas y conçideraciones y prinçipalmente por haçer bien y merçed a sus súbdittos y vasallos tiene por bien que sean admitidos a alguna cómmoda compossission para que sirviendo a su Magestad con lo que fuese justo para los effectos en ella contenidos yo les confirme las tierras viñas que poseen y me da comission poder y facultad para ello y para los demás que en la dicha Real Cédula/ se refiere cuyo tenor sacado del original es el que se sigue:

[Al margen] Cédula Real

El Rey. Don García de Mendoza mi Virrey Gobernador y Capitán General de las provincias del Perú por Cédula mía de la fecha de ésta os ordeno que me hagáis restituir todas las tierras que qualesquiera personas tienen y poseen en essas provincias sin justo y legítimo título haciéndolas exssaminar para ello por ser mío y perteneçerme todo ello y como quiera que justamente se pudiera executar lo que contiene la dicha Cédula por algunas justas caussas y conçideraciones prinçipalmente por hacer merced a mis vasallos e tenido y tengo por bien que sean admitidos a alguna cómmoda compossission para que sirbiéndome con lo que fuere justo para fundar y poner en la mar una gruesa Armada para asegurar estor reynos y esos y las flotas que van y bienen de ellos no reçiban daño de los enemigos como lo procuraban antes [y] sean castigados se les confirmen las tierras y viñas que poseen y por la presente con acuerdo y parecer de mi Conssejo Real de las Yndias os

/2 doy comission / poder y facultad para que reserbando ante todas cosas lo que os pareciere necessario paña plazas egidos propios pastos y valdíos de los lugares y conssejos que están poblados assí por lo que toca al estado presente como al porbenir del aumento y creçimiento que puede tener cada uno y a los indios lo que hubieren menester para sus sementeras labores crianzas todo lo demás lo podáis componer y sirbiéndome los poseedores de las dichas tierras estancias chacras cortijos de cavallerías y viñas con lo que os pareciere justo y razonable

según la calidad y cantidad de las tierras que tienen y poseen sin justo y legítimo título se las podáis confirmar y darles nuevos títulos de ellas para que a los mismos y a otros cualesquiera que aunque posean algunas de las dichas tierras chacras estancias y viñas con buenos títulos quisieren nueva confirmación de ellas se las podáis conceder con las cláusulas y firmezas que les conbiniere sirbiéndome por ello con lo que fuere justo y con ellos concertáredes. Y otro sí

/2v para que / las tierras que no an sido ocupadas ni repartidas reserbando siempre las necessarias para los lugares y consejos poblados y que de nuevo combiniere que se pueblen y para los yndios las que hubieren menester y les faltan para sus sementeras y crianzas todas las demás podáis dar y conçeder de nuevo por tierras estancias chacras y egidos de molinos a quien las pidiere y quisiere mediante la dicha compossission regulándola conforme lo que se les diere y en casso que algunas perssonas reussassen y no quississen la dicha compossission procederéis contra los tales conforme a Derecho en virtud de la dicha nuestra Cédula restituyéndome ante todas cossas en todo lo que halláredes que an ocupado y poseen sin título válido y legítimo y esto mismo en que me restituyéredes lo concederéis de nuevo a quien lo pidiere y quisiere mediante la dicha compossission en la forma de susso declarada y todo lo que assí compusiéredes e confirmáredes e concediéredes de nuevo yo por la presente lo apruebo confirmo y concedo siendo conforme

/3 / a lo en ésta mi cédula declarado la qual es mi voluntad que vaya incorporada en los títulos y confirmaciones e despachos que diéredes de las dichas tierras para que mediante los dichos recaudos se tengan por verdaderos señores e legítimos poseedores de lo que no lo son agora. Fecho en el Pardo a primero de Noviembre de mill e quinientos y noventa y dos años. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor Joan de Ybarra. Y porque para poner en effecto lo que su Magestad manda por la dicha Real Cédula di comission a don Gabriel Solano de Figueroa presbytero para que fuesse a la çiudad de Guamanga y a las demás partes contenidas en su comission y tomasse la dicha compossission conforme a la dicha Real Cédula y diesse y repartiesse a los indios de los pueblos y repartimientos que en ellos están poblados las tierras que hubiesen menester y les faltassen para sus sementeras y crianzas assí al estado presente como para adelante, y las neçessarias para egidos propios y pastos y valdíos como

/3v su Magestad lo manda / por la dicha Real Cédula las demás las hiciesse vender y relatar en la perssona o perssonas que más por ellas diesse y le mandé dar y di la orden que avía de tener en la cobranza y paga de

las dichas composiciones y benttas para que todo se fuese metiendo en la Caja Real de su Magestad. Y en cumplimiento de ello el dicho don Gabriel Solano vssitó las tierras del distrito de la dicha çuad de Guamanga ante el qual pareció el capitán Esteban de Vega Protector de los Naturales de dicha ciudad y su distrito en nombre de Cathalina Patta y presentó un escrito en razón de las tierras que poseya cuyo tenor autos y diligencias fechas por el dicho Jues Vissitador es el que sigue:

[Al margen: Presentación]

En la çuad de Guamanga a diez días de Septiembre de mill e quinientos e noventa e quatro años ante el comendador don Gabriel Solano de Figueroa presbytero juez por su Magestad presentó esta petición el contenido en ella.

[Al margen: Petición]

El capitán Esteban de Vega Protector de los Naturales desta ciudad de Guamanga y su jurisdicción en nombre de  
/4 Cathalina Patta natural de la dicha / çuad bieja pobre y viuda de Pedro Barchilón su marido difunto y con cinco hijos digo que dos indinos llamados Joan Chayca e otro yndio con él juntamente an manifestado y pedido Alcalde para que les repartiessse a los dos las tierras de el sitio de Totora Pampa y Rumichaca que están en la cavezada de totora de la otra banda del río abajo desta dicha ciudad las quales no son de dichos yndios ni de otra persona alguna sino de la dicha mi parte avidas y heredadas de su padre Hernando López de Sayavedra. A Vuestra Merced pido mande parecer ante sí a los dichos Yndios para que se averigüe la verdad y sean castigados conforme a Derecho y dar las dichas tierras en nombre de su Magestad a la dicha mi parte pues son suyas de possession antigua quieta y pacíficamente y ansí. Esteban de Vega.

[Al margen: Auto]

Por el dicho Jues Visitador visto dixo que atento que su merçed no puede averiguar a estos indios sobre a quién  
/4v pertenecen estas tierras sino estando de piez en ellas / y por hallarse enbarassado en otros negocios de más cuydado tocantes a la hazienda real no poder ir en perssona mandó que para este effecto don Phelipe

Guaman Poma lengua vaya a el dicho sitio y vea estas tierras y la razón que tiene la dicha Cathalina Patta y conforme a ella le dexé en sus tierras señalándolas y amojonándolas y lo dé por fee para que le dé título de ellas y se las confirme y así lo mandó e firmó don Gabriel Solano, Joan López escrivano.

[Al margen: Declaración y medida]

En Guamanga a veinte días del mes de Septiembre de mill e quinientos e noventa e quatro años ante mi el presente escrivano pareció presente don Phelipe Guaman Poma lengua desta vissita y dixo que en cumplimiento del mandamiento del señor Visitador él a ydo e visto las tierras en él contenidas según y como por el dicho juez visitador le fue mandado por el dicho su auto y que viendo averiguado la verdad de a /5  
quién perteneçían legítimamente las dichas tierras del dicho sitio de Totorá Pampa y Rumichaca halló y conoçió ser dichas tierras de la dicha Cathalina Patta en possession antigua heredadas de su padre y que ninguna otra persona ni indio era dueño de ellas sino que maliciossamente querían molestarla mal aconsejados por quitarlas y aprovecharse otros de ellas y que lindan las dichas tierras por la parte de arriba con la sexa alta del llano de Chaquibamba y desde dicha sexa alta vajan dichas tierras derecho asta el río desta çuudad donde está un camino que sale de esta dicha çuudad y passa por la totoras de Balthassar de Hontiveros atrabessando dicho río y andan por el dicho camino a pie los indios para ir a Yucay; y por el lado assia el Oriente lindan con las vertientes y tierras altas de dicho llano de Pedro de Ribera van corriendo desde la sexa por dichas vertientes por una ladera y cerro asta la junta que hace el río de Guatata con el /5v  
de esta dicha çuudad sin dejarse caer a la llanada / de la orilla del dicho río Guatata; y por la parte de esta ciudad lindan con tierras de totora del dicho Balthasar de Hontiveros río en medio el qual río ha deslindado las tierras de la dicha Cathalina Patta de las del dicho Hontiveros río abajo hasta legar a la dicha junta con el dicho de Guatata; y que debajo de dichos linderos según su leal entender ay diez topos de tierra que posee la sussodicha no todas de poder sembrar porque ay muchas laxas peñas y quebradas sin probecho y que esto que a dicho lo juró por Dios en forma de Derecho y que el dicho deslinde y amojonamiento y averiguación alguna y lo firmó don Phelipe Guaman Poma lengua. Joan López escrivano.

[Al margen: Auto]

Y visto por el dicho juez visitador el dicho amojonamiento y averiguación dixo que confirmaba y confirmó a la dicha Cathalina Patta las dichas tierras de susso deslindadas de Totora Pampa y Rumichaca /6 contenidas en la petición presentada / y deslinde fecho y en conformidad de la possession antigua y quieta que de ellas a tenido para que sean suyas y de sus herederos y subcessores para siempre xamás y atento a que consta ser suyas y estar en antigua y pacífica possession de ellas mandó que ninguna perssona de qualquier calidad que sea ni cacique alguno la desposean en manera alguna de las dichas tierras ni parte alguna de ellas sin que primero sea oyda y bençida por fuero e por Derecho so pena de pribaçión de sus officios a los dichos caciques y a los demás de cien pessos para la Cámara de su Magestad. Y assimismo mandó que yo el escrivano le dé testimonio a esta parte de este Auto y de todo lo hecho para en guarda de su derecho y lo firmó don Gabriel Solano, Joan López escrivano y en fee don Gabriel Solano de lo qual fize mi signo en testimonio de verdad Joan López escrivano.

[Al margen: Decission]

E por mi visto el dicho testimonio ussando del poder y facultad que su Magestad me da por la dicha Real Cédula /6v para que en su / nombre confirme y apruebe lo sussodicho dando el título necessario acordé de dar y di la presente por la qual confirmo y apruebo a la dicha Cathalina Patta las tierras contenidas en el dicho testimonio del dicho don Gabriel Solano de Figueroa que de susso va incorporado llamadas Totora Pampa y Rumichaca según y en la forma que están deslindadas y amojonadas con los dichos diez topos de tierras en dicho testimonio y os doy título de ellas quan firme y bastante de Derecho en tal caso se requiere para que las tenga goze y posea ella y sus herederos y deçendientes y subcessores perpetuamente para siempre xamás y como cossa suya propia las pueda cultivar y beneficiar con que no las pueda bender sin especial orden del gobierno de estos Reynos y mando al Corregidor que es o fuere de aquel partido y a otras qualesquier justicias y juezes de su Magestad que amparen y defiendan a la dicha Cathalina Patta en la possession de dichas tierras y no consientan ni den lugar a que sea perturbada ni /7 desposeída sin / primero ser oyda y por fuero y Derecho bençida y no den de lo assí cumplir en manera alguna so pena de cada quinientos

peessos de oro para la Cámara de su Magestad. Fecho en Los Reyes a veinte y quatro días del mes de Octubre de mill quinientos y noventa y quatro años. El Marquez. Por mandado del Virrey Albaro Ruiz de Nabamuel.

Concuerta este traslado con los títulos originales que para este efecto exhibió ante nosotros el Muy Reverendo Padre Lector fray Christóval Muñoz de Salazar Predicador Mayor y Procurador General del convento de Nuestro Padre San Agustín desta ciudad de Guamanga quien los bolbió a llebar a su poder y va cierto y verdadero a quien me remito y para que conste donde convenga de pedimento del dicho Muy Reverendo Padre Procurador (General) di el presente en dicha çiudad de Guamanga en diez días del mes de Noviembre de mill setecientos y doçe años siendo testigos a lo ver corregir y consentir el capitán don Francisco Pizarro y Velarde, Don Pedro Ramón Gómez Dávila y Joseph García.

Y en fee de ello lo signo y firmo en testimonio de verdad. Manuel Gómez Dávila [Rúbrica] scrivano de su Magestad público y Cavildo. Derechos a la tasación.